

Bogotá D.C., septiembre de 2023

Señor(a)  
**QUEJOSO ANÓNIMO**  
[padresdefamiliaville@hotmail.com](mailto:padresdefamiliaville@hotmail.com)

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-294487 I-2023-106530
Fecha	2023-09-20.

**ASUNTO:** Comunicación archivo investigación disciplinaria  
**EXPEDIENTE:** 2046-2022

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 1058 de fecha 07 de septiembre de 2023 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO y MARIA DOLORES PAEZ RAMOS, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (05) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JOHAN ANDREI TALERO MORENO  
Firmado digitalmente por JOHAN ANDREI TALERO MORENO  
Fecha: 2023.09.19 17:49:27 -05'00'

**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Diana Alvarez Auxiliar Administrativa OCDI  
Profesional Comisionada: Miguel Peña Ospina*

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICACION ARCHIVO

RADICADO	N. RADICADO	FECHA	DEPENDENCIA	FECHA FIJACION	FECHA DESFIJACION
I-2023-106530 Q.2046-2022	S-2023-294487	21/09/2023	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN	21/09/2023	27/09/2023



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
EDUCACION

REPORTE POR RECORRIDO SALIDA

FECHA: 20/09/2023 a 20/09/2023

FUNCIONARIO: DIANA LUCI/

DEPENDENCIA: 1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION

N°	NRO RADICACIÓN	FOLIO	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	NOMBRE ENTIDAD	ENTIDAD
4	S-2023-294487	1		SALIDA	1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION	ALBERTO MIGUEL PEÑA OSPINO	COMUNICACION ARCHIVO INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXPEDIENTE 2046-2022	QUEJOSO ANONIMO	NO SUMINISTRADO INFORMACION

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SERRALDE  
INFORMACIÓN  
EDUCACIÓN

## REPORTE POR RECORRIDO INTERNO

FECHA: 20/09/2023 a 20/09/2023

DEPENDENCIA:		1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION									
N°	NRO RADICACIÓN	FOLIOS	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	DEPENDENCIA DESTINO	DESTINATARIO	MEDIO	FIRMA
1	I-2023-108530	1		INTERNO	1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION	ALBERTO MIGUEL PENA OSPINO	COLECTIVO DE RADICACION AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO QUEJOSO ANTONIAMA ESPERAMENTE	9310 - OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO	JAMIE ANDRES ALVAREZ PEREZ	07 - CORREO INTERNO	

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido

\_\_\_\_\_

A ALVAREZ

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MEDIO	TIPO COPIA	FIRMA
QUEJOSO ANONIMO	000000000000000		01 - PERSONAL	ORIGINAL	

## OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### AUTO

**“Por medio del cual se termina el proceso y se archiva definitivamente la investigación disciplinaria”**

Expediente No.	2046-2022
Investigado	MARIA DOLORES PAÉZ y otros
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Colegio Villemar El Carmen IED, Localidad Fontibón
Conducta	Presuntas irregularidades relacionadas con irrespeto hacia estudiantes.
Fecha de los Hechos	2022
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	1058
Fecha	07 SEP 2023

Bogotá, D.C.

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción a evaluar la prórroga de la investigación disciplinaria dentro del expediente **2046-2022**, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal B) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, en consuno con las facultades legales contempladas en el Código General Disciplinario y demás normas concordantes.

### ANTECEDENTES

Con radicado No. I-2022-106919 del 7 de octubre de 2022, el Director Local de Educación de Fontibón, HERBERTH REALES MARTINEZ, puso en conocimiento de este Despacho presuntas conductas irregulares por parte de las docentes MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO y MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS, para con algunos estudiantes del Colegio Villemar el Carmen IED de la localidad de Fontibón (fl. 1 a 3).

Con base en lo anterior, se determinó abrir investigación disciplinaria contra MARÍA ESTELA SARMIENTO ROZO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.661.405 y MARÍA DOLORES PÁEZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.794.566 (fl. 5 a 7), docentes del Colegio Villemar el Carmen IED, notificadas personalmente por medios electrónicos el día 26 de diciembre de 2022 (fl. 14 a 17), de acuerdo con la constancia de aceptación que reposa en el expediente (fl. 8 y 9).

En esta etapa mediante auto del 3 de marzo de 2023, se ordenan unas pruebas de oficio al Colegio Villemar el Carmen IED (fl. 55).

## HECHOS

Indica la carta firmada por quienes se identifican como padres de familia que presuntamente las docentes MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO y MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS, de la sede C, jornada de la tarde en el Colegio Villemar, maltratan a los estudiantes física y psicológicamente, son groseras y los niños les tienen miedo.

## MEDIOS DE PRUEBA

Se recaudaron las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

- Certificado de antecedentes ordinario No. 212101138 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la página web de la Procuraduría General de la Nación de la señora MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS (fl. 23).
- Certificado de antecedentes ordinario No. 8519489 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la página web de la Personería de Bogotá, D.C., de la señora MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS (fl. 24).
- Certificado de consulta en el SIBOR del 26 de diciembre de 2022, expedido por la página web de la Contraloría General de la República de la señora MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS (fl. 25).
- Certificado de antecedentes ordinario No. 212100622 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la página web de la Procuraduría General de la Nación de la señora MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO (fl. 26).
- Certificado de antecedentes ordinario No. 8519449 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la página web de la Personería de Bogotá, D.C., de la señora MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO (fl. 27).
- Certificado de consulta en el SIBOR del 26 de diciembre de 2022, expedido por la página web de la Contraloría General de la República de la señora MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO (fl. 28).
- Consulta en el sistema planta de la entidad con datos de MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO (fl. 29).
- Consulta en el sistema planta de la entidad con datos de MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS (fl. 30).
- Radicado I-2022-139924 del 30 de diciembre de 2022, de la Dirección de Evaluación de la Educación, con evaluación de la docente MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS (fl. 32 y 33).
- Radicado I-2023-561 del 5 de enero de 2023, de la Dirección de Servicios Administrativos, con documentos laborales de las docentes MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS y MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO (fl. 34 a 48).
- Radicado I-2023-8510 del 20 de enero de 2023, del Colegio Villemar el Carmen IED, con información de las docentes MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS y MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO y listas de estudiantes (fl. 51 a 53).
- Radicado I-2023-30336 del 6 de marzo de 2023, del Colegio Villemar el Carmen IED, con información solicitada (fl. 62).

### TESTIMONIALES:

- Constancia de inasistencia de QUEJOSO ANÓNIMO, del 1 de marzo de 2023.

### CONSIDERACIONES

A continuación, el Despacho realiza la evaluación correspondiente de las pruebas acumuladas en la investigación adelantada por la posible falta disciplinaria, consistente en un presunto caso de irrespeto contra los estudiantes del Colegio Villemar El Carmen IED, por parte de MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS y MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO en su calidad de docentes.

El Derecho Disciplinario busca la buena marcha y el buen nombre de la administración pública, por ello sus normas se orientan a exigir de los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo consagrado en el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene como fines, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

En ese orden de ideas, entraremos a analizar sí los hechos denunciados dentro de la investigación son constitutivos de falta disciplinaria o, por el contrario, es procedente el archivo de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Disciplinario.

Se allega escrito anónimo en el que solicitan que las docentes MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS y MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO, sean retiradas de sus cargos ya que no tienen paciencia para educar a los niños.

Dentro del escrito se relata una situación en la que presuntamente el 12 de septiembre de 2022, la profesora MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO, hala del brazo a los niños y los estruja, sin identificar a los NNA. También dice que eso pasa con una niña y la madre estaba ahí, pero no da sus nombres.

Continúa el escrito refiriendo que otros padres de familia dijeron, sin manifestar el nombre de los mismos, que la docente MARIA SARMIENTO grita y regaña en todo momento a los niños, negándoles el permiso de ir al baño y que los niños le tienen miedo. Agrega que la docente fue altanera y grosera con una estudiante de bachillerato.

De la docente MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS, afirma que agrede, maltrata y estruja a los niños pequeños.

De estas situaciones narradas se evidencia que no están claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar, careciendo inclusive de la identificación del sujeto pasivo de la acción presuntamente anómala denunciada, por lo que para el Despacho era necesario, que el quejoso anónimo se presentara a declarar o por lo menos enviara pruebas o más datos de la denuncia realizada, tal cual se ordenó en el auto de apertura de investigación del 1 de diciembre de 2022.

Se avizora en el proceso que se enviaron las citaciones al correo que estaba en el escrito inicial y que se le requirió que allegara las pruebas que tenía en su poder, sin obtener respuesta alguna, por lo que se revisa a fondo cada requerimiento y se encuentra que el correo electrónico no está activo, categorizándose, como queja anónima.

Al ser queja anónima, no tener clara la identidad de los agraviados, no establecerse circunstancias puntuales y carecer de elementos probatorios que pongan en tela de juicio por hechos concretos las acciones u omisiones de las docentes MARIA DOLORES PÁEZ RAMOS y MARIA ESTELA SARMIENTO ROZO, este despacho no continúa con el proceso disciplinario contra las funcionarias.

Las pruebas documentales practicadas atendían a establecer la condición de funcionarias, sus datos personales y laborales, y las particularidades de las docentes en la Institución Educativa, sin poderse extraer hechos disciplinariamente relevantes.

En ese orden, de las pruebas recaudadas en el presente proceso, y su respectiva valoración, se concluye la ausencia de mérito para continuar con la etapa investigativa, ya que no hay circunstancias que permitan inferir que las aquí investigadas pudieron incurrir en faltas de índole disciplinario.

No encuentra entonces esta Dependencia que sea procedente continuar el curso de la acción disciplinaria, luego es ajustado a derecho ordenar la terminación del proceso y en consecuencia disponer el archivo definitivo respecto de los hechos investigados, conforme lo dispuesto por el artículo 90, en concordancia con el artículo 224 del Código General Disciplinario, que establecen:

**Art. 90: “En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”** Negrilla del despacho.

**Art. 224: “En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”.** Negrilla del despacho.

Consecuentemente con lo ilustrado, se concede al quejoso anónimo, el poder ejercer los derechos dispuestos en el párrafo del artículo 110, en concordancia con el artículo 134 del Código General Disciplinario, por lo que se ordena la comunicación contenida en el artículo 129 de la ley en mención.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria dentro del expediente No. **2046-2022**, adelantada contra las funcionarias **MARÍA ESTELA SARMIENTO ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.661.405** y **MARÍA DOLORES PÁEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.794.566**, docentes del Colegio Villemar El Carmen IED, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al quejoso anónimo, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, para que por sí o por intermedio de su representante legal, lo interponga por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en el Parágrafo Primero del artículo 110 y los artículos 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al investigado y/o su apoderado de conformidad con el artículo 123 del Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, por Secretaría efectuar los registros correspondientes y el archivo físico del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C. Líbrense las demás comunicaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Firmado digitalmente por  
DIEGO FELIPE BUSTOS  
BUSTOS  
Fecha: 2023.09.07 11:50:55  
-05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: A. Miguel Peña Ospina  
Abogado OCDI-SED

Revisó: Fanny Rodríguez Puerto  
Abogada OCDI-SED